



La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2025, adoptó como punto séptimo del Orden del Día, el siguiente

7. Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife en relación con el Informe Ambiental Estratégico correspondiente a la Modificación Menor del Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna, para la mejora de la movilidad de Tejina, zonas de La Majada y El Pico.

En relación el asunto de referencia que se eleva a la consideración de la CEAT, y teniendo en cuenta que según el artículo 9.4 del Reglamento por el que se regula la Comisión Ambiental de Tenerife, corresponde, entre otras cuestiones, a la Oficina de Apoyo Técnico y Jurídico a la CEAT, el análisis técnico y jurídico de los expedientes que se someterán a la Comisión y en especial, la preparación de los asuntos, mediante la elaboración de cuantos informes técnicos y jurídicos se consideren necesarios, que se acompañarán de los expedientes administrativos relativos a cada uno de ellos, es por lo que vistos los citados informes, se adopta acuerdo en los siguientes términos:

Con fecha 10 de junio de 2025, en virtud de Acuerdo del Pleno Insular de 28 de junio de 2024, relativo a la aceptación de la delegación de competencias efectuadas por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, en la evaluación ambiental que correspondería al órgano ambiental municipal, a favor de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife; es por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del RPC y el artículo 31 de la LEA, se le da traslado a esta Oficina de la documentación pertinente, a efectos de que proceda a elaborar el informe ambiental estratégico del expediente relativo al “procedimiento de modificación menor del Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna, para la mejora de la movilidad de Tejina, zonas de La Majada y El Pico”.

Los datos principales del documento a evaluar son los siguientes:

DATOS DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN	
NOMBRE	Modificación Menor del Plan General de Ordenación de San Cristóbal, La para la mejora de la movilidad de Tejina, zonas de La Majada y El Pico.
PROMOTOR	Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (Gerencia Municipal de Urbanismo).
ÓRGANO SUSTANTIVO	Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (Gerencia Municipal de Urbanismo)
REDACTORES	Coderch Urbanismo y Arquitectura (Borrador del Plan y Documento Ambiental Estratégico).
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	Mejora de las condiciones de movilidad en ámbitos territoriales no contiguos: La Majada-La Palmita, inserto en la trama urbana de la Tejina y en su periferia inmediata, y Pico Bermejo.
LOCALIZACIÓN	T.M. de San Cristóbal de La Laguna, en el núcleo de Tejina.
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	Reserva de la Biosfera Anaga.
RED NATURA 2000	No se encuentra dentro de Red Natura 2000.
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	La Modificación Menor afecta a varias clases y categorías de suelo: suelo urbano (consolidado y no consolidado); suelo urbanizable no ordenado (principalmente de los sectores Tejina 1, Tejina 2 y Tejina 3); suelo rústico de protección hidrológica 1 y 2; suelo rústico de protección agraria tradicional; y suelo rústico de protección agraria intensiva 1.

El instrumento de ordenación se encuentra comprendido en el apartado 2.b) del artículo 86 de la Ley 42/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por lo que procede

Código Seguro De Verificación	d7PyqN-4HdH6whAILHxOxQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	28/11/2025 13:45:54
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/d7PyqN-4HdH6whAILHxOxQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/20



formular su informe ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 29 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (LEA).

1. DESCRIPCION DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN.

1.1 Caracterización territorial del ámbito.

La Modificación Menor del PGO analiza comprende dos ámbitos territoriales no contiguos.

Por un lado, el ámbito de La Majada-La Palmita, con una disposición alargada que se configura en torno a varios ejes viarios como la carretera Tejina-La Laguna (TF-13), la carretera Tejina-Tacoronte (TF-16) y el denominado "Camino La Costa y el Camino Palenzuela". Tiene una superficie de 292.760 m². Engloba usos diversos: residencial con varias tipologías de edificación, equipamientos y dotaciones de destino variado (deportivo, cultural, sociosanitario...) y actividad agrícola, tanto en pequeñas explotaciones familiares como en parcelas de mayor extensión de uso intensivo, incluyendo la presencia de invernaderos. También se identifica la presencia de terrenos agrícolas abandonados.

Por otro, el ámbito de Pico Bermejo, más compacto, articulado en torno al camino homónimo. Tiene como límite oriental la conexión de la carretera TF13 con el Camino de Pico Bermejo y como límite a poniente la conexión del citado camino con el Camino Nácar, a la altura de la Iglesia de San Isidro. Comprende una superficie de 37.088 m². De forma muy sintética presenta una división de usos muy marcada entre los terrenos situados al norte del Camino Pico Bermejo, con predominio del uso residencial en vivienda unifamiliar, y los localizados justo al sur, con presencia mayoritaria de explotaciones agrícolas abandonadas y en menor medida en régimen de explotación intensiva, con algún invernadero aislado.

En la figura 1 se puede apreciar la situación actual de los dos ámbitos territoriales.



Figura 1. Situación actual del ámbito territorial de La Majada – La Palmita (8/11/2025). Fuente: Elaboración propia.

Código Seguro De Verificación	d7PyqN-4HdH6whAILHxOxQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	28/11/2025 13:45:54
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/d7PyqN-4HdH6whAILHxOxQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/20





Figura 1. Situación actual del ámbito territorial de Pico Bermejo (8/11/2025). Fuente: Elaboración propia.

La figura 2 muestra la delimitación del ámbito territorial analizado.

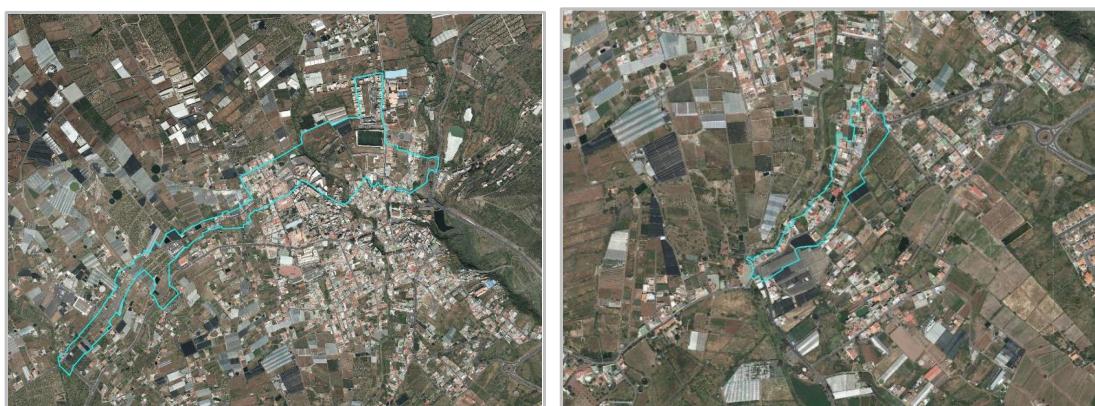


Figura 2. Ámbito territorial de la Modificación Menor del PGO de San Cristóbal de La Laguna para la mejora de la movilidad en Tejina
Fuente: Borrador del Plan.

1.2 Situación urbanística actual y problemática existente

El planeamiento municipal vigente corresponde con el Plan General de Ordenación, Adaptación Básica al TRLOTENC, aprobado definitivamente y de forma parcial mediante acuerdo de la COTMAC de 7 de octubre de 2004.

El ámbito objeto de estudio engloba terrenos clasificados como suelo urbano (consolidado y no consolidado), suelo urbanizable no ordenado (principalmente de los sectores Tejina 1, Tejina 2 y Tejina 3), suelo rústico de protección hidrológica 1 y 2, suelo rústico de protección agraria tradicional 1 y suelo rústico de protección agraria intensiva 1. También incluye superficie calificada como Sistema General Red Vial (SGRV-24 coincidente con vía de futura ejecución y SGRV-27, que corresponde con viario ejecutado), Sistema General Parque Urbano (SGPU-5, no ejecutado), Sistema General Socio Cultural (SGSC-7, coincidiendo con el campo de fútbol de Tejina) y Sistema General Sanitario Asistencial (SGSA-3, en correspondencia con el Centro de Salud de Tejina y centro socio asistencial del IASS).

Según el Borrador del Plan, esta iniciativa de planificación está orientada principalmente a la resolución de problemas de movilidad en el ámbito de La Majada-La Palmita. Señala que no existe una conexión transversal adecuada, este-oeste, entre los recintos urbanos situados al norte de la carretera insular TF-16; se identifican equipamientos comunitarios como el CEIP Princesa Tejina y el campo de fútbol que generan una gran afluencia de tráfico y el trazado y tipología de los viarios actuales no tiene características urbanas adecuadas porque se apoyan en antiguas vías rurales. A ello se suma, tal como recoge el documento Borrador, que se detectan síntomas de degradación del espacio urbano.

Código Seguro De Verificación	d7PyqN-4HdH6whAILHxOxQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	28/11/2025 13:45:54
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/d7PyqN-4HdH6whAILHxOxQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/20





En estas circunstancias se promueve la presente Modificación Menor del PGO porque, de otra manera, habría que esperar al desarrollo de los sectores de suelo urbanizable Tejina 1, Tejina 2 y Tejina 3, de iniciativa privada, de incierto horizonte temporal.

El ámbito de Pico Bermejo presenta una problemática similar, en tanto la red viaria presenta graves problemas dimensionales y de servicios, donde se mezclan el tráfico rodado, las áreas de aparcamiento y el tránsito peatonal sin apenas diferenciación, con carencias evidentes en materia de movilidad, accesibilidad y seguridad.

1.3 Objeto de la Modificación Menor del PGO

Atendiendo a lo señalado en el Borrador de la Modificación Menor, esta iniciativa de planificación urbanística se focaliza en:

- a) Mejora de la conexión viaria y la movilidad entre los barrios de Milán y La Palmita.
- b) Mejora de las condiciones de movilidad del Camino Bermejo en su paso por el suelo urbano.
- c) Establecimiento de los parámetros de edificación y usos, analizando y agrupando los parámetros de los suelos urbanos y urbanizables afectados. En el caso de los suelos urbanizables, no se alterarán los parámetros que incidan sobre el resto de los ámbitos del municipio con la misma clasificación de suelo.
- d) Como resultado de la consideración de los objetivos anteriores, se establecerá la ordenación pormenorizada y de manera integrada sobre la totalidad del ámbito objeto de ordenación, adecuando las alineaciones al estado actual y a la nueva cartografía existente.

1.4 Alternativas propuestas

Además de la alternativa cero, la Modificación Menor plantea ocho (8) alternativas de ordenación pormenorizada, en el ámbito de La Majada y La Palmita y tres (3) alternativas para el área de Pico Bermejo, cuyas características principales son las siguientes:

- **Alternativa 0**, común para los dos ámbitos territoriales analizados, y consistente en mantener la ordenación del PGO vigente. Este planteamiento implica, en el caso del ámbito de La Majada-La Palmita, garantizar la conexión de estos barrios mediante una vía a través del Camino de la Cruz (existente en suelo urbano consolidado) y el desarrollo de los sectores de suelo urbanizable Tejina 1, 2 y 3, para posibilitar la ejecución de determinados viarios. En el caso del ámbito de Pico Bermejo, contempla la ejecución de una vía en suelo urbano de 8 m de sección y un trazado paralelo al noroeste del barranco, que discurre sobre suelo agrario en explotación, afectando a una superficie de 4.264 m².

Alternativas en el ámbito de La Majada-La Palmita, debiendo mencionar que las ocho alternativas mantienen la clasificación y categorización de suelo, estableciendo un nuevo sistema general viario (SGRV-T1). Precisamente, la variación más relevante entre las alternativas se produce respecto a los puntos de origen y conexión final del mencionado sistema general, así como alguna solución intermedia que modifica su ubicación.

De forma sucinta, las diferencias principales de las alternativas son:

- **Alternativa 1:** el SGRV-T1 parte de la prolongación de la Vía Camino La Majada, bordeando por el norte el suelo urbano consolidado. Al cruzar el barranco, se prolonga en paralelo al mismo por su vertiente sur hasta conectar con el viario Calle Siracusa en el Camino La Costa, carretera insular TF-161. Respecto a la ordenación pormenorizada, se reduce la superficie de suelo urbano consolidado en 2.090 m² en favor de viario y áreas ajardinadas de borde.
- **Alternativa 2:** El SGRV-T1 parte de la prolongación de la Vía Camino La Majada bordeando por el norte el suelo urbano consolidado. El sistema general discurre en paralelo al barranco por su vertiente norte hasta cruzarlo para conectar con el viario Calle Siracusa en el Camino La Costa,

Código Seguro De Verificación	d7PyqN-4HdH6whA1LHxOxQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	28/11/2025 13:45:54
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/d7PyqN-4HdH6whA1LHxOxQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/20





carretera insular TF-161. En este caso, la disminución de la superficie de suelo urbano consolidado en beneficio del viario y áreas asociadas vinculadas es de 2.442 m².

- **Alternativa 3:** en este caso el SGRV-T1 parte de la prolongación de la vía Calle El Limón que conecta con la vía insular TF-16 a través de la Avenida Milán y Camino El Cardón, cruzando el suelo urbanizable no ordenado Tejina 1 y bordeando por el sur, el suelo urbanizable no ordenado Tejina 3, y cruzar el Barranco de las Cuevas para conectar con el Víario Calle Siracusa y este con el Camino La Costa. Este trazado del SGRV-T1 obliga a redelimitar el Sistema General de espacio libre dentro del suelo urbanizable no ordenado (SUSNO Tejina 1) sin reducir su superficie, pero dividiendo el espacio libre en dos áreas diferenciadas. Se establece a su vez la calificación de Parque Deportivo.

Respecto a los usos globales y elementos estructurantes, a diferencia de resto de alternativas, uno de los viarios de suelo urbano consolidado existente se sustituye Camino La Majada por la Calle El Limón y se añade el Camino La Cruz. En cuanto a la ordenación pormenorizada, en suelo urbano consolidado se registra una reducción de la superficie de suelo con uso residencial, estimada en 1.642m², en favor de viario y áreas ajardinadas de borde.

- **Alternativa 4:** que contempla un trazado del SGRV-T1 similar al de la alternativa 3. Respecto a los usos globales y elementos estructurantes, la A-4 recoge como principal diferencia, el establecimiento como Sistema General de los nuevos viarios propuestos frente al viario propuesto en suelo urbanizable de las anteriores alternativas, conservando las mismas vías que en la A-3.

Este trazado del sistema general viario obliga a redelimitar el Sistema General de espacio libre del SUSNO Tejina 1, sin reducir su superficie, pero dividiendo el espacio libre en dos áreas diferenciadas. Se establece a su vez la calificación de Parque Deportivo. Como en las otras alternativas, se produce una reducción de la superficie con destino residencial en suelo urbano consolidado en beneficio del viario y de áreas ajardinadas de borde; esta pérdida se estima en 1.610 m².

- **Alternativa 5:** en este caso el SGRV-T1 parte de la prolongación de la vía Calle El Limón que conecta con la vía insular TF-16 a través de la Avenida Milán y Camino El Cardón, cruzando el suelo urbanizable no ordenado Tejina 1 y bordeando por el sur, el suelo urbanizable no ordenado Tejina 3, y cruzar el Barranco de las Cuevas para conectar con el Víario Calle Siracusa y este con el Camino La Costa. Una vez cruzado el barranco, conectará con el viario Camino La Costa, que a su vez conecta con el Camino Palenzuela, y conectando con el sistema general viario establecido por el planeamiento vigente a la altura del Centro Sociosanitario de Tejina.

Respecto a los usos globales y elementos estructurantes, las diferencias entre la A-5 y la A-6 radican en la relación de los viarios de suelo urbano consolidado existente elegida en cada alternativa. En la A- 5 se selecciona al Camino La Majada, Camino La Costa y al Camino Palenzuela. Este trazado del sistema viario redelimita el Sistema General de Parque Urbano (SGPU-5) dentro del SUSNO Tejina 1 sin reducir su superficie, pero dividiendo el espacio libre en dos áreas diferenciadas. Se establece a su vez la calificación de Parque Deportivo para este sistema general de espacio libre.

En cuanto a la ordenación pormenorizada la modificación de las alineaciones produce la reducción de superficie del suelo urbano consolidado de uso residencial en 1.775 m².

- **Alternativa 6:** esta alternativa muestra como principal diferencia que el SGRV-T1 se plantea con una sección mayor (14 metros), conectando los barrios de La Majada y La Palmita mediante la conexión desde la rotonda existente carretera de carácter insular TF-13 (Carretera Punta de Hidalgo – La Laguna) que a su vez une la carretera insular TF-16 (Carretera Tejina – Tacoronte) , conectando con la calle La Destiladera, al este, hasta conectar con la vía camino de La Costa y prolongándose a través del Camino Palenzuela.

Respecto a los usos globales y elementos estructurantes, las diferencias entre la A-5 y la A-6 radican en la relación de los viarios de suelo urbano consolidado existente elegida en cada alternativa. En la A- 6 se sustituye la primera vía por la Calle La Destiladera.

Código Seguro De Verificación	d7PyqN-4HdH6whA1LHxOxQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	28/11/2025 13:45:54
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/d7PyqN-4HdH6whA1LHxOxQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/20





Este trazado del sistema viario redelimita el Sistema General de Parque Urbano (SGPU-5) dentro del suelo urbanizable no ordenado (Tejina 1) sin reducir su superficie, pero dividiendo el espacio libre en dos áreas diferenciadas. Se establece a su vez la calificación de Parque Deportivo para este sistema general de espacio libre. En cuanto a la ordenación pormenorizada la modificación de las alineaciones produce la reducción de superficie del suelo urbano consolidado de uso residencial en 1.810 m² en favor de viario y áreas ajardinadas de borde.

- **Alternativa 7:** El SGRV-T1 es igual que la A-6 aunque desde el Camino Palenzuela y atravesando el sistema general viario recogido en el planeamiento vigente, conecta con el Camino El Pino que a su vez conecta con la vía insular TF-16. Desde el camino Palenzuela se conectará con el sistema general viario establecido por el planeamiento vigente a la altura del Centro Sociosanitario de Tejina.

Este trazado del sistema viario redelimita el Sistema General de Espacio Libre dentro del suelo urbanizable no ordenado (Tejina 1) sin reducir su superficie, pero dividiendo el espacio libre en dos áreas diferenciadas. Se establece a su vez la calificación de Parque Deportivo para este sistema general de espacio libre. En cuanto a la ordenación pormenorizada la modificación de las alineaciones produce la reducción de superficie del suelo urbano consolidado de uso residencial en 1.810 m² en favor de viario y áreas ajardinadas de borde.

- **Alternativa 8:** Se establece un nuevo Sistema General Viario (SGRV-T1), que incluye nuevos viarios dentro de suelo urbanizable, suelo rústico de protección agraria y cruzando mediante puente suelo rústico de protección hidrológica. También incluye viarios existentes en suelo urbano (Calle La Destiladera, Calle Siracusa, Camino La Costa y Camino Palenzuela), girando a la altura del Centro Sociosanitario de Tejina para conectar con la vía insular TF-16. Este trazado del sistema viario redelimita el Sistema General de Parque Urbano (SGPU-5) dentro del suelo urbanizable no ordenado (Tejina 1) sin reducir su superficie, pero dividiendo el espacio libre en dos áreas diferenciadas. Se establece a su vez la calificación de Parque Deportivo para este sistema general de espacio libre. Se modifican las alineaciones, ajustándose a las edificaciones existentes y en dos de las manzanas incluidas en suelo urbano consolidado se reduce la superficie de suelo de uso residencial en 1.358 m² de suelo, en favor de viario y áreas ajardinadas de borde.

Código Seguro De Verificación	d7PyqN-4HdH6whAILHxOxQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	28/11/2025 13:45:54
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/d7PyqN-4HdH6whAILHxOxQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/20





Figura 3. Alternativas en el ámbito La Majada-La Palmita: Fuente: Borrador del Plan. Elaboración propia.

Alternativas en el ámbito El Pico Bermejo

En este ámbito territorial la Modificación Menor del PGO contempla tres alternativas, además de la 0, teniendo en común todas ellas que el trazado del viario propuesto redelimita el uso global del suelo residencial y uso primario (agrícola), sin alterar el Sistema General Viario (SGRV-24) ni el Sistema General Parque Público (SGPPU-5) contiguos al ámbito de ordenación.

- **Alternativa 1:** mantiene la sección establecida por el planeamiento vigente para el viario propuesto, esto es, 8,10 m. Contempla, además, reducir en 173 m², respecto a los 1.696 m² previstos, la superficie de suelo destinada a uso Socio Cultural en favor del viario propuesto.
- **Alternativa 2:** en esta alternativa la sección del viario propuesto aumenta a 11,30 m. En cuanto a la ordenación pormenorizada, la superficie de suelo destinado a uso Socio Cultural se reduce en 332 m² en favor del viario y aumenta la superficie de espacio libre en torno a la Plaza Antonio González Hernández en 261 m².
- **Alternativa 3:** en este caso, la sección del viario propuesto aumenta a 14,30 m y las superficies reseñadas en la alternativa 2 se incrementan en 371 m² y 261 m² respectivamente.

Código Seguro De Verificación	d7PyqN-4HdH6whAILHxOxQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	28/11/2025 13:45:54
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/d7PyqN-4HdH6whAILHxOxQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/20





Figura 4. Alternativas en el ámbito de El Pico Bermejo. Fuente: Borrador del Plan. Elaboración propia.

Tanto el Borrador del Plan como el DAE estiman que en el ámbito de La Majada-La Palmita la alternativa más adecuada es la 8 ya que plantea menos dificultades para implementar en todo su trazado mejoras sustanciales en materia de movilidad sostenible, incluyendo la eliminación de barreras arquitectónicas, la introducción de arbolado y paradas de guagua y una mejor segregación de los diferentes modos de transporte.

Respecto a las alternativas planteadas en el ámbito de Pico Bermejo, en el DAE se acredita su viabilidad técnica y ambiental, justificando la elección de la **alternativa 2** como la más adecuada desde el punto de vista funcional, con una ocupación de suelo agrícola inferior al de la alternativa 3 al contar con una sección de vial menor (11,30 m frente a 14,30 m).

2. CONTENIDO AMBIENTAL DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

La relación de Administraciones Públicas y personas interesadas consultadas en aplicación del Art. 30 de la Ley 21/2013, son las siguientes:

Consultados	Recibidos
Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía	SI
Viceconsejería de Planificación Territorial y Reto Demográfico	
Servicio Técnico de Seguridad y Protección Civil (CIT)	
Servicio Administrativo de Turismo (CIT)	SI
Servicio Administrativo de Planificación Territorial (CIT)	SI
Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico (CIT)	SI
Servicio Administrativo de Movilidad (CIT)	SI
Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio (CIT)	SI
Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad (CIT)	SI
Servicio Administrativo de Desarrollo Sostenible (CIT)	
Servicio Administrativo de Deportes (CIT)	
Servicio Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda (CIT)	
Servicio Administrativo de Carreteras (CIT)	SI
Secretaría General de Telecomunicaciones, Infraestructuras Digitales y Seguridad Digital	SI
Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS)	
Dirección General de Salud Pública	SI
Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad	
Dirección General de Emergencias	
Deleg. de Defensa en Canarias	SI
Delegación Provincial de Economía y Hacienda en Santa Cruz de Tenerife	
Consejo Insular de Aguas de Tenerife	
Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad	
Balsas de Tenerife, Balten	
Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna	
Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife	

Código Seguro De Verificación	d7PyqN-4HdH6whAILHxOxQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	28/11/2025 13:45:54
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/d7PyqN-4HdH6whAILHxOxQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/20





ATAN	
Ben Magec	
Red Eléctrica de España	SI
Asociacion de Vecinos Las Tres Calles de Tejina	
Titsa	

Además de las consultas planteadas nominalmente, se somete a consulta a cuantas Administraciones públicas y personas puedan considerarse afectadas o interesadas -mediante publicación en el BOP- el borrador de modificación menor del plan citado y el documento ambiental estratégico correspondiente. El plazo total de consultas es de 45 días hábiles a partir de la publicación, día 2 de julio de 2025, resultando agosto inhábil a efectos de notificaciones de acuerdo con el artículo 6.1a) de la Ley 4/2017 de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

El contenido más significativo de las respuestas recibidas se expone a continuación:

- **Informe del Ministerio de Defensa**, en realidad son dos. El primero se emite en sentido desfavorable, a la espera de determinar, tras la revisión de la documentación por sus órganos técnicos, que la actuación no tiene incidencia en el dominio público militar, así como en los intereses de la Defensa Nacional.

El segundo, de fecha 18 de noviembre de 2025, es favorable, una vez confirmado que no se registra afección alguna sobre los elementos descritos.

- **Informe de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual**, que no emite informe en sentido estricto a la vista de las características de la documentación analizada, por tratarse de trabajos preparatorios. No obstante, en aplicación del principio de cooperación interadministrativa remite una serie de consideraciones de tipo general en esta materia, a tener en cuenta en la elaboración de este instrumento de ordenación.
- **Informe de la Dirección General de Salud Pública (Gobierno de Canarias)**, señalando que a la vista de la finalidad de la Modificación Menor del PGO, se considera que no supondrá una exposición apreciable a contaminantes físicos, químicos o biológicos, así como la generación de ruidos, material particulado y vibraciones que puedan producirse en el ámbito de influencia será de escasa consideración. No obstante, indica que al tratarse de un ámbito donde el uso predominante es el residencial, es importante la adopción de las medidas necesarias en caso de que las actuaciones amparadas por la Modificación Menor puedan afectar a la calidad del aire, contaminación del agua y suelo, emisión de ruidos y vibraciones, gestión de residuos, tráfico y acceso a bienes y servicios e impacto visual y paisajístico.
- **Informe de la Consejería de Transición Ecológica y Energía (Gobierno de Canarias)** en relación con el cambio climático. Concluye señalando que la documentación técnica analizada cumple someramente los requisitos establecidos en la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias, en concreto lo dispuesto en su art. 55. Reconoce que el DAE contiene una valoración de esta variable, justifica como la ordenación propuesta contribuye a la adaptación y mitigación al cambio climático y propone medidas ambientales para ello.

Pese a ello, apunta una serie de recomendaciones para mejorar el tratamiento de esta variable como la inclusión del cálculo de la huella de carbono de las obras que comporte el desarrollo de la Modificación Menor, la profundización en la concreción de las medidas ambientales encaminadas a mitigar los efectos del cambio climático y la integración de indicadores cuantificables de sostenibilidad climática en el Programa de Vigilancia Ambiental.

- **Informe del Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio (Cabildo Insular de Tenerife)**, señalando que, una vez consultado el inventario del Cabildo Insular, en los ámbitos territoriales objeto de ordenación se identifica una propiedad de titularidad insular (el centro de atención diurna y residencial de Tejina, adscrito al IASS), que está calificado como Suelo Urbano Consolidado,

Código Seguro De Verificación	d7PyqN-4HdH6whAILHxOxQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	28/11/2025 13:45:54
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/d7PyqN-4HdH6whAILHxOxQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	9/20



Sistema General Sanitario, Equipamiento Social Asistencial. Añade que la afección que pueda registrarse sobre las carreteras insulares debe ser informada por el servicio correspondiente.

- **Informe de Metropolitano de Tenerife, S.A.**, que, en virtud de la delegación realizada por el Área de Movilidad y Seguridad del Cabildo de Tenerife a esta entidad para la realización de informes y autorizaciones relativos a actuaciones urbanísticas en relación con los planes territoriales de las infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la isla, emite el correspondiente informe.

El informe se emite en sentido favorable porque la iniciativa urbanística evaluada ambientalmente no tiene incidencia alguna sobre el trazado y las instalaciones de la red tranviaria y ferroviaria existente y proyectada en la isla de Tenerife.

- **Informe del Servicio Técnico de Turismo (Cabildo Insular de Tenerife)**, señalando que el Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular de Tenerife (PTOTT) no contiene disposiciones que puedan ser de aplicación en esta fase del procedimiento ambiental y que la ordenación propuesta en la alternativa elegida no es contraria a las determinaciones de ese plan territorial.
- **Informe del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico (Cabildo Insular de Tenerife)**, confirmando que el ámbito objeto de ordenación no incluye ningún Bien de Interés Cultural ni en su entorno de protección y tampoco afecta a elementos de interés patrimonial que formen parte del Catálogo Insular de Bienes Patrimoniales Culturales o del Catálogo Municipal. Añade, además, que conforme al análisis realizado se verifica que las zonas vacantes de edificación afectadas por la ordenación constituyen espacios muy transformados y antropizados en los que no se registra la presencia de elementos patrimoniales con interés para su protección.

Por todo ello, informa favorablemente tanto el Borrador como el Documento Ambiental Estratégico.

- **Informe de la Consejería Insular de Planificación Territorial (Cabildo Insular de Tenerife)**, en relación principalmente con la adecuación de la Modificación Menor al planeamiento territorial de competencia insular. Las principales conclusiones son las siguientes:
 - Estima que las alternativas 6 y 8 en el ámbito de La Majada-La Palmita presentan una mayor coherencia desde el punto de vista funcional.
 - Señala la necesidad de tener en cuenta los objetivos del Área de Regulación Homogénea (ARH) de Protección Ambiental 1 subcategoría barrancos, establecidos en el artículo 2.3.2.3 del PIOT, respecto al paso del sistema general viario (SGRV-T1) por el barranco de Las Cuevas.
 - En la siguiente fase de tramitación de la Modificación Menor y respecto a la alternativa 2 elegida, deberá justificarse, en cumplimiento del artículo 46 de la ley canaria del suelo, la condición de suelo urbano de los terrenos comprendidos en el ámbito de Pico Bermejo, en el tramo que enlaza el Camino Pico Bermejo con el Camino Nacar. Este ámbito concreto está ubicado en la ARH de Protección Económica 2 del PIOT.
 - Considera, finalmente, que los cambios propuestos afectan a elementos de la trama urbana de carácter local, careciendo de relevancia insular o supramunicipal.
- **Informe de la Consejería Insular del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias (Cabildo Insular de Tenerife)**, que recoge las siguientes consideraciones:
 - El extremo oriental del ámbito La Majada-La Palmita se adentra ligeramente en la Reserva de la Biosfera Anaga, pero no son esperables efectos directos apreciables sobre esta área protegida.
 - Respecto al trasplante de ejemplares de flora nativa, entre los que se incluye una veintena de ejemplares de palmera canaria (*Phoenix canariensis*), deberá tenerse en cuenta su origen a los efectos de su introducción en el medio natural, considerando especialmente la proximidad de

Código Seguro De Verificación	d7PyqN-4HdH6whAILHxOxQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	28/11/2025 13:45:54
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/d7PyqN-4HdH6whAILHxOxQ	Página	10/20
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





muestras de hábitat de interés comunitario 9370 *Palmerales de Phoenix* al ámbito de La Majada-La Palmita.

- Considera adecuada la medida ambiental prevista en el DAE consistente en la realización de prospecciones previas para descartar la presencia de áreas de nidificación de avifauna protegida.
- Finalmente, contiene algunas indicaciones a tener en cuenta respecto al tratamiento y manejo de flora exótica, incluyendo la de carácter invasor.
- **Informe del Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje (Cabildo Insular de Tenerife),** que apunta las siguientes consideraciones:
 - La documentación analizada presenta discrepancias geográficas respecto al planeamiento vigente, particularmente en la representación del nudo viario entre los tramos de la carretera insular TF-13, sin que dicha imprecisión se haya corregido en la Modificación Menor.
 - Interpreta que serán de titularidad municipal las nuevas vías proyectadas, en el ámbito de La Majada-La Palmita, integradas en el sistema general viario (SGRV-T1).
 - En la zona de La Majada la alternativa 8 seleccionada plantea una conexión con la carretera insular TF-16 en un punto distinto al previsto en el planeamiento vigente, por lo que deberá adaptarse al enlace establecido o, en su defecto, mantener la solución propuesta en la alternativa 6, que no contempla conexión directa con la vía insular.
 - En el ámbito de Pico Bermejo, la alternativa 2 elegida plantea la ampliación del viario existente, debiendo cumplir las prescripciones de la Norma 3.1-I.C. de trazado e impidiéndose la incorporación directa desde la calle El Mulato a la carretera insular, con el fin de preservar la seguridad vial.
 - El tramo de la carretera insular afectado por la intersección con la calle Pico Bermejo presenta condiciones susceptibles de cesión a la Corporación local, aunque no consta iniciativa municipal en ese sentido.

Por lo demás, el informe no contiene consideraciones en materia de movilidad ni medio ambiente y paisaje que sean competencia de esa Consejería y se emite en sentido desfavorable conforme a los aspectos descritos.

- **Informe de Red Eléctrica (REE),** señalando que no se registran afecciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica.
- **Escrito de personas interesadas (Entidad Taro Cohousing, Sociedad Cooperativa),** indicando que esta entidad cuenta con una parcela urbana en el ámbito de La Majada donde promueve un proyecto de viviendas colaborativas (cohousing), consistente en unidades de viviendas, zonas comunes y espacios ajardinados. Se trata de una iniciativa social de viviendas colaborativas para personas mayores que pretende ser una alternativa habitacional para este segmento de la población en el municipio. La iniciativa cuenta con financiación europea a través de los Fondos Next Generation.

Señala que apoyan la Modificación Menor del PGO planteada para el ámbito territorial de La Majada, que contempla la alternativa 8 como la más adecuada en tanto permite el desarrollo de su iniciativa de carácter colaborativo y social.

3. ANÁLISIS DEL CONTENIDO FORMAL DEL DOCUMENTO AMBIENTAL

El Documento Ambiental Estratégico que acompaña al Borrador de la Modificación Menor **cumple formalmente** los requisitos a nivel documental exigidos en el art. 29 de la Ley 21/2013 en relación con la

Código Seguro De Verificación	d7PyqN-4HdH6whA1LHxOxQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	28/11/2025 13:45:54
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/d7PyqN-4HdH6whA1LHxOxQ	Página	11/20
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, adecuando el mismo a la naturaleza, alcance y finalidad del instrumento de ordenación evaluado.

4. ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO V DE LA LEY 21/2013 DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, considerando además el resultado del trámite de consulta y las respuestas recibidas, se realiza el **análisis preciso para determinar la necesidad o no de someter el instrumento de ordenación objeto de este informe al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria**, apoyándose para ello en los criterios recogidos en el anexo V de la Ley 21/2013.

4.1 Con respecto a las características de la Modificación Menor del PGO

Las características de la Modificación Menor más relevantes a los efectos de evaluar su incidencia ambiental son:

- El ámbito territorial de estudio es extenso y discontinuo, ocupando una superficie total de 329.848 m² (33,0 ha). Engloba terrenos que registran una fuerte heterogeneidad de usos, desde los propiamente urbanos (residencial, comercial, dotacional, etc.) a los que son característicos del suelo rústico.
- La finalidad principal de esta iniciativa urbanística es mejorar la movilidad a la escala local, mediante una mejor adecuación del viario que en la actualidad presenta numerosas limitaciones por trazado, sección y condiciones de diseño.
- Estas limitaciones de la red viaria local hacen imposible, en numerosos puntos, la compatibilidad del tráfico rodado y peatonal en condiciones de seguridad, y explica también la falta de aparcamientos, como se pudo comprobar *in situ* mediante visita de campo realizada al lugar.
- La Modificación Menor analizada no incrementa la capacidad residencial del ámbito ordenado y en consecuencia el consumo de recursos naturales vinculado a este uso; en todo caso puede producirse una leve reducción en tanto la mejora del viario se produce principalmente a expensas de suelo urbano con este destino.
- En el ámbito de La Majada-La Palmita la Modificación Menor tiene incidencia en un Sistema General de Parque Urbano (SGPU-5), a desarrollar en el sector de suelo urbanizable no ordenado Tejina-1, pero lo compensa con la calificación de un Sistema General Parque Deportivo (SGPD-8), sin merma de superficie, que se articula en dos recintos territoriales colindantes con el SGRV-T1 previsto.

Además, conforme a los criterios establecidos en el anexo V de la LEA y a la propia justificación contenida en el DAE, la Modificación Menor del PGO analizada no requiere la mediación de otro plan para legitimar las actuaciones previstas. Tampoco se registran problemas ambientales significativos relacionados con el objeto de la modificación ni se trata de una iniciativa de planificación que sea pertinente para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

En resumen, la repercusión ambiental de la Modificación Menor no trasciende la escala local, como se pone de manifiesto en el apartado 4.2 de este informe.

En conclusión, se considera que las características de la presente Modificación Menor no entran en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 1 del Anexo V de manera significativa.

4.2 Con respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada

De forma resumida, las principales características ambientales del ámbito son las siguientes:

Código Seguro De Verificación	d7PyqN-4HdH6whAILHxOxQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	28/11/2025 13:45:54
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/d7PyqN-4HdH6whAILHxOxQ	Página	12/20
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- **Geología/geomorfología:** el DAE constata la ausencia de elementos geológicos y/o geomorfológicos de interés para la conservación y el más cercano (Lugar de Interés Geológico de Eolianita fosilífera cuaternaria de Mancha de la Laja-Jover) se encuentra en la costa del término municipal, por tanto, a una distancia considerable del ámbito objeto de estudio, por lo que no cabe esperar ningún tipo de afección ambiental.
- **Espacios Naturales Protegidos u otras figuras de protección:** el ámbito de estudio se encuentra fuera de áreas protegidas incluidas en la Red Canaria de ENP y en Red Natura 2000. La más cercana es el Parque Rural de Anaga, también declarado Zona de Especial Conservación (ZEC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA). Teniendo en cuenta esta circunstancia, así como el alcance y propósito de la ordenación propuesta en la MM del PGO, no cabe esperar ningún tipo de afección, directa o indirecta, sobre estos sistemas de áreas protegidas.

Sí se advierte que el extremo occidental del ámbito de la Modificación Menor, en el ámbito de La Majada-La Palmita, se introduce ligeramente en la Reserva de la Biosfera de Anaga, en concreto en su zona de transición conforme a la zonificación de este tipo de áreas protegidas. Como quiera que este tipo de zonas están destinadas a la promoción de actividades económicas sostenibles para favorecer el desarrollo socioeconómico de las poblaciones locales, y que los terrenos potencialmente afectados están ocupados en la actualidad por una infraestructura viaria (carretera insular TF-13 y rotonda) se infiere que la ordenación propuesta no genera efectos negativos sobre esta figura de protección declarada por la UNESCO.

El informe de la Consejería Insular con competencias en la gestión de espacios naturales protegidos concluye en idénticos términos.

- **Edafología y capacidad agrológica de los terrenos:** según el DAE en la zona de estudio se identifican los siguientes tipos de suelo: Vertisoles, localizados en terrenos donde se han desarrollado los cultivos intensivos y que presentan baja capacidad agrológica; Entisoles, de origen aluvial y coluvial y que tampoco tienen interés desde el punto de vista agrológico; y finalmente Arenos, que en este caso corresponden con suelos importados objeto de sorribas para el desarrollo de cultivos intensivos, cuya potencialidad agrológica es mayor aunque se ha visto mermada en tiempos recientes por el abandono del sector primario y el progreso de los procesos de urbanización.

Se advierte que la alternativa 8 seleccionada genera una afección en explotaciones agrícolas en cultivo en el extremo occidental del SGRV-T1 previsto en la Modificación Menor del PGO, mediante la ocupación directa de terrenos en una superficie aproximada de 2.500 m², aunque de manera indirecta la afección puede ser mayor.

Esta circunstancia hace necesaria la adopción de medidas destinadas a la recuperación, conservación y posterior destino del suelo con potencial agrológico existente en ese lugar, medida que con carácter genérico está prevista en el apartado 6 del DAE. Sin embargo, a mejor criterio técnico, se considera que esa medida debería ser reforzada en este tramo final del SGRV-T1, buscando una solución de trazado distinta a la que recoge la alternativa 8 en su concepción actual. Esta solución debería integrar tanto las consideraciones del informe técnico de la Consejería insular con competencias en carreteras como el criterio de reducir el impacto sobre las explotaciones agrarias, donde la afección sobre suelo agrícola no se registra por el incremento de sección del viario existente, sino que deriva de la ejecución de un tramo de vía completamente nuevo.

En el ámbito de Pico Bermejo se produce una situación similar, por la necesidad de ampliar la sección del viario actual a expensas de suelo rústico de protección agrícola colindante. No obstante, en este caso particular la incidencia ambiental es menor en tanto el cambio propiciado por la Modificación Menor repercute en una superficie sensiblemente menor tanto en terrenos agrícolas abandonados como, de forma muy puntual, en alguna zona en cultivo con o sin cubierta.

- **Hidrología superficial:** el DAE señala que en los recintos territoriales incluidos en la Modificación Menor se reconocen varios cauces de titularidad pública. En la zona de La Majada se identifica en

Código Seguro De Verificación	d7PyqN-4HdH6whA1LHxOxQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	28/11/2025 13:45:54
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/d7PyqN-4HdH6whA1LHxOxQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	13/20



su extremo oriental el cauce del Barranco de Tejina (o de Tapias), que se encuentra encauzado, y a escasa distancia de éste el cauce del Barranco de Las Cuevas, que discurre entre las viviendas y los terrenos de cultivo que forman parte del núcleo de Tejina. En el límite occidental de La Majada se encuentra el cauce del Barranco el Espinal, de escasa entidad.

En cuanto al ámbito de El Pico, mencionar que por su extremo oriental discurre el cauce del Barranco de La Fuente, que se encuentra canalizado.

En términos ambientales debe tenerse en cuenta que la Modificación Menor prevé el paso en puente del SGRV-T1 sobre el barranco de Las Cuevas a los efectos de evitar cualquier afección a este elemento de la red de drenaje territorial y a sus características naturales intrínsecas.

- **Hidrología subterránea:** No se identifican obras de captación (galerías y pozos) en el entorno cercano. El DAE indica que el ámbito de estudio se asienta sobre la masa de agua subterránea "ES70TF001 –Masa Compleja de Medianías y Costa N-NE" según la información recogida en el Plan Hidrológico Insular. Tiene un mal estado cuantitativo y buen estado químico sin que esta información tenga mayor trascendencia para la ordenación ni ésta suponga un riesgo potencial para la calidad de las aguas subterráneas. Por otro lado, no se identifican obras de captación (galerías y pozos) en el ámbito objeto de ordenación, aunque sí se advierte la existencia de 17 depósitos para el almacenamiento de agua para riego agrícola.
- **Flora y vegetación:** el DAE incluye un informe botánico detallado, elaborado en marzo de 2024, que evidencia la existencia de 9 especies protegidas, todas incluidas en la Orden de 20 de febrero de 1991 sobre protección de la flora vascular silvestre de Canarias. En el caso del drago (*Dracaena draco*), cardón (*Euphorbia canariensis*), palosangre (*Marcetella moquiniana*), pino canario (*Pinus canariensis*) y palmera canaria (*Phoenix canariensis*) se trata según este estudio de ejemplares cultivados, no siendo de aplicación lo dispuesto en la Orden de 1991. Por el contrario, bejeque arbóreo (*Aeonium arboreum*), Bejeque puntero de Tenerife (*Aeonium urbicum*), batatilla (*Davallia canariensis*) y laurel (*Laurus novocanariensis*) tienen origen natural, estando incluidas en el anexo II de la citada Orden y, por tanto, obligadas a cumplir los criterios de manejo considerados en esa disposición legal.

El estudio botánico determina las especies (7 en total) y el número preciso de ejemplares (48 en conjunto) a trasplantar por resultar potencialmente afectadas por la ordenación, información que deberá tenerse en cuenta en la aplicación de las medidas ambientales derivadas del DAE.

Considerando exclusivamente su origen silvestre, el informe señala, además, que no hay especies de flora incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, incluido el Listado de especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, en el Catálogo Canario ni en los anexos de la Directiva Hábitat.

- **Hábitats de interés comunitario:** según el DAE, apoyándose en el estudio botánico antes citado, y la cartografía oficial elaborada por el Gobierno de Canarias, en el interior del ámbito de estudio no se identifican hábitats de interés comunitario. A escasa distancia del ámbito de La Palmita, en su extremo oriental, hay algunas manifestaciones del hábitat 5330 *Matorrales termomediterráneos y pre-estepicos* y del hábitat 9370 *Palmerales de Phoenix*, pero de acuerdo a la finalidad y características que presenta la iniciativa urbanística evaluada, no cabe esperar ninguna afección sobre estos enclave de vegetación potencial.
- **Fauna:** en cuanto a la fauna, el DAE incorpora un informe específico del inventario de fauna en el ámbito objeto de ordenación. En cuanto a los invertebrados, lo más destacable es la presencia de *Bombus terrestris canariensis* (abejón canario), especie incluida en el Catálogo Canario de Especies Protegidas en la categoría "De interés para los ecosistemas canarios".

En cuanto a los vertebrados, mencionar que en el caso de reptiles se ha detectado la presencia de *Chalcides viridanus* (Lisa dorada) *Tarentola delalandii* (Perenquén común) y *Gallotia galloti* (Lagarto tizón), especies endémicas con una amplia distribución territorial en Tenerife. Las dos primeras están incluidas en el Catálogo canario en la categoría "De Protección especial".

Código Seguro De Verificación	d7PyqN-4HdH6whA1LHxOxQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	28/11/2025 13:45:54
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/d7PyqN-4HdH6whA1LHxOxQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	14/20



Mención especial para el grupo de las aves, con la presencia significativa de especies protegidas tanto nidificantes como migratorias, situación que se explica, entre otros motivos, por la proximidad al ámbito de estudio de una charca de grandes dimensiones (El Manisero) que sirve como lugar de refugio. Se ha constatado la presencia de ejemplares juveniles de *Falco tinnunculus canariensis* (cernícalo vulgar), *Nycticorax Nycticorax* (martinete común) o *Gallinula chloropus* (gallineta común) y reclamos de diversas especies de paseriformes como *Cyanistes teneriffae teneriffae* (herrenillo común) o *Phylloscopus canariensis canariensis* (mosquitero común), lo cual viene a indicar que el ámbito de estudio puede operar como área de nidificación de esas especies. También es probable la presencia de otras especies como el halcón tagorote, especie catalogada en "En Peligro de Extinción" o la garcilla cangrejera, incluida en la categoría "Vulnerable" en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, pero en estos casos se descarta su nidificación en la zona, aunque a modo de precaución el DAE contempla la realización de una prospección del ámbito por técnico especializado de cara a identificar la presencia de puntos de nidificación.

Finalmente, esta citada en el ámbito de estudio la presencia del murciélagos rabudo, catalogado como "De Protección especial" en el Catálogo Canario.

- **Patrimonio:** Como resultado de la consideración de diversas fuentes oficiales en materia de patrimonio como de la realización de una prospección arqueológica de superficie, el DAE identifica 15 elementos de interés patrimonial, todos de naturaleza arquitectónica. Se trata en su mayor parte de viviendas que contienen elementos reconocibles de la arquitectura tradicional canaria a los que hay que añadir las naves de la antigua destilería de Tejina. El DAE señala expresamente que las actuaciones previstas en la Modificación Menor no supondrán la afición directa sobre la conservación de estos bienes.

No hay evidencias arqueológicas en el interior del ámbito, aunque una pequeña parte del trazado del Barranco de La Majada, que no se pudo prospectar por la abrupta orografía del lugar, pudiera tener cierta potencialidad. El DAE señala también que no se detecta la presencia de elementos de interés etnográfico.

- **Paisaje:** en cuanto al paisaje el DAE apunta la baja calidad del ámbito objeto de ordenación, donde conviven el uso agrícola (con huertos familiares y también explotaciones agrícolas intensivas) y el residencial, en una mezcla heterogénea y con numerosos elementos distorsionadores. El Documento Ambiental distingue cuatro unidades de paisaje en el ámbito de La Majada-La Palmita, sin que ninguna tenga características relevantes en términos de calidad, si bien la unidad de paisaje Barranco de La Majada, que comprende la totalidad del cauce y sus laderas, presenta una calidad visual media en razón de su menor grado de transformación. En cuanto al ámbito de Pico solo se identifica una unidad de paisaje, que no contiene ningún elemento paisajístico sobresaliente.
- **Riesgos:** en cuanto a la valoración de los riesgos, el DAE contiene el análisis correspondiente, apoyándose en la cartografía del proyecto denominado RIESGOMAP, quedando patente que el ámbito territorial objeto de la Modificación Menor del PGO no está expuesto al riesgo sísmico, volcánico ni forestal, aunque la misma fuente documental advierte un elemento de potencial riesgo tecnológico vinculado con una instalación industrial (Destilería de Tejina), que debería tener respuesta adecuada a través de los mecanismos de protección civil o de actividades clasificadas mediante la previsión de este riesgo en el Plan de Emergencias Municipal o la elaboración por parte del titular de la actividad de un Plan de Autoprotección o un Plan de Seguridad. Según el DAE no hay riesgos asociados a fenómenos de dinámica de vertientes y tampoco se identifica la existencia de Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs), tanto de origen fluvial como costero.

Sí se detecta un registro de riesgo hidráulico (nº 1213 en el Plan de Defensa frente a Avenidas - PDA) en el Barranco de Las Cuevas a su paso por el núcleo de Tejina, cuyo origen se encuentra en que el citado cauce está colmatado de vegetación, lo que puede disminuir la sección útil de las tres obras de paso existente, especialmente en la tercera. Esta problemática debería resolverse con la adopción de medidas ajenas al campo de la planificación urbanística, como el desbroce y

Código Seguro De Verificación	d7PyqN-4HdH6whAILHxOxQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	28/11/2025 13:45:54
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/d7PyqN-4HdH6whAILHxOxQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	15/20





retirada periódica de esta vegetación de fondo de barranco, siempre y cuando no afecte a especies protegidas.

Se identifica otro registro de riesgo hidráulico (nº 1206 en el PDA), pero éste se encuentra fuera del ámbito de Pico Bermejo.

Como conclusión, no se identifican riesgos o amenazas de origen natural o antrópico que condicionen o limiten la ordenación propuesta.

El Borrador del Plan y el DAE también abordan otras variables como la contaminación acústica y la calidad del aire, debiendo esperar la emisión de polvo a la atmósfera, así como de gases y partículas, cuando se desarrollen las obras de mejora del viario, impacto que tendrá un carácter temporal y local. La generación de ruido durante esta fase también tendrá un efecto limitado en el tiempo. También es objeto de análisis la medida en que esta propuesta de ordenación puede influir sobre el cambio climático, reconociendo que su incidencia es muy poco significativa atendiendo a la finalidad de la Modificación Menor y a la escala local de su ámbito territorial de aplicación; en todo caso, la mejora de la movilidad y la previsión de áreas ajardinadas y arbolado en el viario mejorado debe tener un efecto positivo.

A modo de conclusión, el DAE señala que, sin contemplar la aplicación de medidas protectoras o correctoras, la propuesta de ordenación seleccionada (alternativa 8 en el ámbito de La Majada-La Palmita y alternativa 2 en el ámbito de Pico Bermejo), muestra un elevado grado de compatibilidad en relación con las variables ambientales consideradas, por lo que el impacto global sobre el medio ambiente se valora como **COMPATIBLE**.

A pesar de esta valoración, el DAE contempla un conjunto amplio de medidas ambientales para reducir o neutralizar los potenciales impactos derivados de la ordenación. Estas medidas se definen en el apartado 6 del DAE y tratan aspectos como:

- a) Medidas sobre la vegetación, entre otras:
 - Eliminación de los ejemplares de especies exóticas invasoras, evitando su empleo en las labores de ajardinamiento.
 - Disponer de la autorización pertinente para el desbroce y/o trasplante de ejemplares de especies recogidas en la Orden de 20 de febrero de 1991 sobre protección de la flora vascular silvestre de Canarias.
 - Revegetación de los espacios verdes con especies propias de los ecosistemas presentes en el ámbito de estudio, utilizando para los ejemplares rescatados de especies protegidas.
 - Seguimiento de las plantaciones y revegetaciones realizadas.
- b) Medidas sobre la fauna como, entre otras:
 - Antes del comienzo de las obras, prospección de la zona afectada por experto en avifauna para detectar la presencia de nidos de aves de especies sometidas a régimen de protección.
 - Medidas encaminadas a mitigar la posible afección sobre el abejón canario.
 - Medidas para evitar la afección a las tres especies de reptiles endémicas protegidas.
- c) Medidas sobre la capacidad agrológica de los suelos:
 - Utilización de la capa de suelo fértil existente en las tareas de revegetación, estableciendo los criterios para el adecuado tratamiento de este recurso natural.
- d) Medidas sobre el patrimonio cultural:
 - Presencia de arqueólogo durante las tareas de desbroce en torno al cauce del Barranco de La Majada, por tratarse de un área de presunción arqueológica.
- e) Medidas sobre la hidrología e hidrogeología.
- f) Medidas para asegurar al bienestar de la población del entorno durante el desarrollo de las obras.
 - Evitar la emisión de partículas en suspensión por el uso de maquinaria y el tránsito de vehículos pesados.
 - Adecuada gestión de los residuos durante la ejecución de las obras.
 - Reducir la contaminación acústica y la generación de ruido.
- g) Medidas que toman en consideración la perspectiva de género.
Diseño de espacios públicos seguros, evitando la creación de zonas poco visibles con iluminación deficiente.
- h) Medidas de mitigación de emisiones y de adaptación al cambio climático.

Código Seguro De Verificación	d7PyqN-4HdH6whAILHxOxQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	28/11/2025 13:45:54
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/d7PyqN-4HdH6whAILHxOxQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	16/20





Recomendaciones encaminadas a la implantación de paneles solares fotovoltaicos en edificios; empleo de colores claros (reflejan una mayor cantidad de radiación solar) en los elementos de urbanización; e implantación de sistema de iluminación de bajo consumo.

Se considera que tanto la valoración de los efectos ambientales generados por la ordenación como el planteamiento de las medidas para su prevención, mitigación o reducción, **tienen un tratamiento adecuado en el Documento Ambiental Estratégico presentado**, debiendo señalar además que el DAE contempla en su apartado 7 las medidas para el seguimiento ambiental de la Modificación Menor.

No obstante, se estima necesario incluir algunas medidas de carácter ambiental.

5. MEDIDAS AMBIENTALES ADICIONALES.

1. En relación con la flora y la fauna, atendiendo a las observaciones de la Consejería del Medio Natural del Cabildo Insular de Tenerife:

- En relación con el trasplante de ejemplares de flora nativa prevista en el DAE, deberá extremarse la precaución en el caso concreto de los ejemplares de *Phoenix canariensis* (palmera canaria), porque *a priori* no se trata de ejemplares silvestres y, considerando su ubicación en el medio urbano y rural, puede tratarse de híbridos. En estos casos es mejor evitar su trasplante en el medio natural, máxime cuando cerca del límite oriental del ámbito de La Majada-La Palmita, en el Barranco de Aguas de Dios o de Tejina, hay indicios de la presencia de enclaves del hábitat de interés comunitario 9370, cuya especie más representativa es, precisamente, la palmera canaria.
- Por más que el DAE contemple la no utilización de flora exótica, en las zonas ajardinadas, se deberá garantizar que la propuesta no incluya especies comprendidas en la normativa de aplicación para especies exóticas invasoras, concretamente el *Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias y por el que se modifica el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras*.

En la definición de las especies a utilizar se deberá tener en cuenta igualmente la bibliografía especializada a fin de descartar el uso de flora con comportamiento invasor incipiente o potencial en Canarias.

- En cuanto al tratamiento y eliminación de la flora exótica invasora, en las actuaciones previstas en el DAE se tomará como referencia los protocolos de gestión definidos en la *Guía divulgativa para el control y erradicación de flora exótica invasora en Canarias* y en la *ORDEN de 13 de junio de 2014, por la que se aprueban las Directrices técnicas para el manejo, control y eliminación del rabogato*, además de cualquier otro protocolo específico para aquellas especies presentes en los ámbitos y no contempladas en la citada Guía.

En este sentido, en los protocolos de erradicación que finalmente se definan se recomienda que se prevea la eliminación de los ejemplares previamente a cualquier movimiento de tierras, y se deberían contemplar labores de seguimiento que impliquen la eliminación continuada de los ejemplares que vayan apareciendo en el entorno de actuación. Se deberá actuar de acuerdo a sus fases vegetativas para impedir la producción de semillas que puedan favorecer la expansión de estas especies y dificultar su contención, a partir de la definición de fases de actuación y tiempos de ejecución, debiendo en cualquier caso establecer la previsión de contar al respecto con un especialista en tratamiento y manejo de flora invasora.

2. En relación con las medidas previstas para recuperar el suelo con potencialidad agrológica

- El destino del suelo con capacidad agrícola (sorribas) que sea retirado y acopiado no debe limitarse exclusivamente a su reutilización en las zonas verdes o áreas ajardinadas previstas por la Modificación Menor. Conforme a las indicaciones realizadas por la Consejería competente del Cabildo Insular de Tenerife en materia de agricultura en otros expedientes en los cuales se registra

Código Seguro De Verificación	d7PyqN-4HdH6whAILHxOxQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	28/11/2025 13:45:54
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/d7PyqN-4HdH6whAILHxOxQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	17/20





esta problemática, debería posibilitarse su empleo en otras explotaciones agrícolas de la isla que demanden este recurso natural.

3. En relación con la afección a las carreteras de titularidad insular y la disminución de la afección al suelo rústico, se establece el siguiente condicionante con carácter obligatorio:

Las consideraciones contenidas en el informe de la Consejería Insular en materia de carreteras deberán ser resueltas en una fase posterior de la tramitación sustantiva de la Modificación Menor analizada y no condicionan el trazado de la alternativa seleccionada en cada ámbito territorial, a excepción de la observación que cuestiona, para la alternativa 8 elegida, la conexión del SGRV-T1 con la carretera insular TF-16 en la zona de La Majada.

En este caso, el promotor propondrá, en las fases siguientes de tramitación de esta iniciativa de planificación urbanística, una solución distinta en este tramo de la alternativa 8 en su extremo occidental (ver figura 5), que integre de manera adecuada los requerimientos técnicos en materia de carreteras, así como el criterio de disminuir la incidencia ambiental sobre el suelo con valor agrológico actualmente cultivado respecto a la afección que genera esta alternativa en su trazado actual.

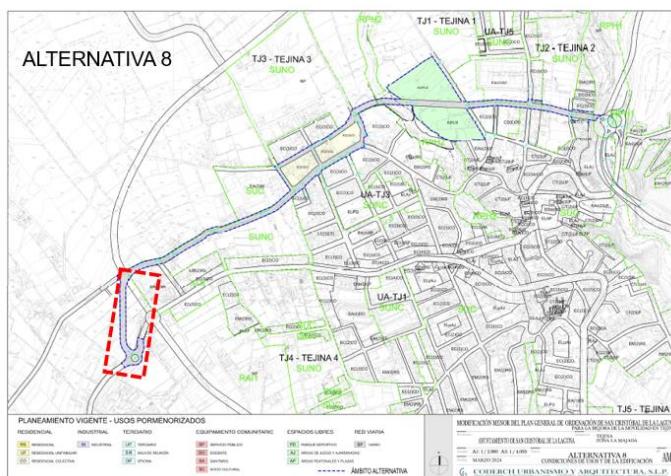


Figura 5. Tramo de la alternativa 8 seleccionada en el ámbito de La Majada-La Palmita a analizar

La documentación correspondiente deberá ser remitida a la Consejería Insular con competencias en carreteras (Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje) para su verificación y posterior aprobación. Además, el órgano sustantivo (Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna) remitirá copia de esta documentación al órgano ambiental municipal u órgano ambiental en el que se haya delegado la competencia, a los efectos de comprobar exclusivamente si se reduce la afección sobre el suelo agrícola en el tramo señalado del SGRV-T1; en caso negativo, podrán plantearse nuevas medidas ambientales a incorporar antes de la aprobación definitiva de la Modificación Menor.

4. En relación con la hidrología superficial.

- La Modificación Menor debe contemplar, como medida ambiental, que el paso en puente del SGRV-T1 sobre el barranco de Las Cuevas no genera ningún tipo de afección sobre las características geomorfológicas del cauce y sus laderas, sobre la vegetación asociada, ni comprometer su funcionalidad básica como elemento de la red de drenaje territorial.

Código Seguro De Verificación	d7PyqN-4HdH6whAILHxOxQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	28/11/2025 13:45:54
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/d7PyqN-4HdH6whAILHxOxQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	18/20





6. CONCLUSIÓN TÉCNICA

Por todo ello, a la vista de los informes sectoriales recibidos, y tras realizar el pertinente análisis técnico del expediente considerando especialmente los criterios establecidos en el Anexo V de la LEA, se considera que la presente Modificación Menor **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el Documento Ambiental Estratégico, el seguimiento ambiental y las medidas ambientales adicionales señaladas en el presente acuerdo.

7. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con lo previsto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación del órgano ambiental insular, denominado “Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife”, como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular. Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

En este sentido y según el artículo 3 del citado Reglamento, “el ámbito material de actuación de la CEAT está determinado por la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y por la evaluación de impacto ambiental de proyectos, de iniciativa pública o privada, que la precisen, conforme a la legislación medioambiental, y cuya aprobación, modificación, adaptación o autorización corresponda al Cabildo Insular de Tenerife, o a los Ayuntamientos, previo convenio de colaboración”.

En el supuesto que nos ocupa, recordamos el ya aludido acuerdo plenario de aceptación de delegación de competencias del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna que origina la presente evaluación ambiental. Incidimos, asimismo, en que se trata de un instrumento de ordenación que se encuentra comprendido en el apartado 2.b) del artículo 86 de la Ley 42/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (“En el marco de la legislación básica del Estado, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada b) las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación”).

Por lo que respecta al aspecto procedural de la presente propuesta, tal y como ya se ha insistido, nos encontramos ante una evaluación ambiental estratégica simplificada regulada en los artículos 29 y siguientes de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental, habiéndose seguido hasta la fecha todos los trámites previstos en la misma.

Así pues, por todos los ítems procedimentales relatados, y visto el tenor del informe técnico de esta Oficina, **se manifiesta conformidad a la necesaria adopción por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife del pertinente acuerdo en el que se formule informe ambiental estratégico al respecto de la presente modificación menor**. En este caso el informe técnico concluye que la Modificación Menor **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el Documento Ambiental Estratégico que sean de aplicación, el seguimiento ambiental y las medidas adicionales planteadas.

Téngase en cuenta que el informe ambiental estratégico se publicará en el boletín oficial de la provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental en el plazo de quince días hábiles posteriores a su formulación; poniéndolo en conocimiento del promotor y el órgano sustantivo y titular de la competencia ambiental delegada (Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna) a los efectos de la elaboración de la modificación del plan, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 181/2018 de 26 de diciembre.

Además de lo anterior, se hace notar que, de acuerdo con el artículo 31.5 de la LEA, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía contenciosa-administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación definitiva del correspondiente plan.

Código Seguro De Verificación	d7PyqN-4HdH6whAILHxOxQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	28/11/2025 13:45:54
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/d7PyqN-4HdH6whAILHxOxQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	19/20





Por todo lo expuesto, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife acuerda por unanimidad de sus miembros:

1. EMITIR INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO en el sentido de considerar que la presente Modificación Menor **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el Documento Ambiental Estratégico, el Programa de Vigilancia Ambiental y las medidas ambientales adicionales señaladas en el presente acuerdo.

2. Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en sede electrónica y en la web de la CEAT, al tiempo que se notifica al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

[Documento firmado electrónicamente]

La Secretaría de la CEAT,

Noemí Martín González

Código Seguro De Verificación	d7PyqN-4HdH6whAILHxOxQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	28/11/2025 13:45:54
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/d7PyqN-4HdH6whAILHxOxQ	Página	20/20
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

